



Doctor:

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez Primero (1) Civil Del Circuito De Cali

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 “APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS”.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: NELSON PUENTE LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

RADICACIÓN: 2016 - 00158

CARLOS OMAR PEÑA REINA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 87.061446 de Pasto (Nariño), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 173.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **NELSON PUENTE LÓPEZ y OTROS**, ante usted, con el debido respeto, por medio del presente escrito, presento recurso de Reposición contra el Auto de fecha 04 de Noviembre de 2020, notificado por estado el día 05 de Noviembre de 2020.

PROCEDENCIA DE RECURSO.

De conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

Auto de fecha 04 de Noviembre de 2020, notificada por Estado el día 05 de Noviembre de 2020, mediante el cual el despacho dispuso:

“De la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria del juzgado, conforme al Art. 366-1 del C.G.P., el juzgado la aprueba por encontrarse ajustada a derecho.”

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA POR EL DESPACHO.

El secretario del juzgado primero civil del circuito de Cali, procedió a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo del DEMANDADO, en este asunto, conforme lo rige el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta las constancias que obran en el expediente.

V/R AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia	\$ 1.755.606
V/R GASTOS NOTIFICACIÓN	\$ 17.000
V/R AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.772.606



FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción entre otras reglas las siguientes:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

La parte demandante mediante memorial remitido a la dirección de correo electrónica del juzgado solicitando se incluya dentro de la Liquidación de Costas y Agencia en Derecho el costo de Dictamen Médico Pericial rendido por la Universidad CES, el cual tuvo un costo total de Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$4.374.348) M/Cte. Discriminados de la Siguiete Forma:

CONCEPTO	VALOR
Dictamen Escrito	\$1.950.000
Sustentación Dictamen	\$2.484.348
Total	\$4.374.348

Dicha solicitud no fue atendida por el Honorable Despacho a la hora de proceder con la liquidación de las costas.

Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las 1) expensas y las 2) agencias en derecho.



Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.

Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

De acuerdo a lo anterior el costo del Dictamen Pericial asumido por la parte demandante, tiene la categoría de costa procesal, teniendo como sustento legal el artículo 366 del Código General del Proceso.

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa al Honorable Despacho se sirva reponer el Auto de fecha 04 de Noviembre de 2020, notificada por Estado el día 05 de Noviembre de 2020, mediante el cual el despacho dispuso “De la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria del juzgado, conforme al Art. 366-1 del C.G.P., el juzgado la aprueba por encontrarse ajustada a derecho.” Y proceda a incluir dentro la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, el costo de Dictamen Médico Pericial rendido por la Universidad CES, el cual tuvo un costo total de Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$4.374.348) M/Cte.

Anexo soportes de pago de Honorarios por concepto de Dictamen Pericial.

De su despacho.

CARLOS OMAR PEÑA REINA.

C.C. No. 87.061.446 de Pasto (Nariño)

T.P. No. 173.323 del C.S. de la J.

carlosomarpr19@gmail.com.